



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.



SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2016.



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10



**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal de Sonsonate.**  
**Período: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.**  
**Alcaldía Municipal de Sonsonate,**  
**Departamento de Sonsonate.**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

**1. ASPECTOS GENERALES.**

**1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME.**

**1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedades.

**1.1.2 Sobre aspectos financieros**

No establecimos condiciones relevantes de carácter financiero, que ameritan ser reportadas.

**1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno.**

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno.

**1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento leyes, reglamentos y otras normas aplicables.**

Nuestras pruebas de auditoria revelaron incumplimientos legales.

1. Prescripción de derecho de exigir el cobro a contribuyentes morosos.
2. Cuenta por cobrar a ANDA e intereses a cobrar a CAPSA. de C.V. no contabilizada.
3. Deficiencias en bienes no depreciables.
4. Deuda por pagar a ANDA, no contabilizada.
5. Uso indebido del FODES (FODES 25% y FODES 75%).
6. Uso indebido del FODES 75% por Titularización.
7. Donación al Equipo de Sonsonate Futbol Club.





8. Inadecuada liquidación de acreedores monetarios por pagar.
9. Pago de indemnización por despido y salarios caídos.
10. Erogación de fondos para fines no institucionales (beca).
11. Pago extemporáneo de planillas del ISSS y facturas de energía eléctrica.
12. Uso indebido de los fondos provenientes de préstamos.

#### **1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.**

La Unidad de Auditoría Interna presentó algunas deficiencias que fueron tomadas en cuenta en la presente auditoría. La Municipalidad contrató los servicios de una firma privada de auditoría, para el ejercicio fiscal del año 2014 y debido a que no identificó observaciones, la opinión fue sin salvedades (opinión limpia) sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros.

#### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior.**

Verificamos que el informe de auditoría financiera, correspondiente al período 2013, realizada por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



## **2. ASPECTOS FINANCIEROS**

### **2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Miembros del Concejo Municipal de Sonsonate.**

**Período: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.**

**Alcaldía Municipal de Sonsonate,**

**Departamento de Sonsonate.**

**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

Al realizar nuestras pruebas de auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2014, la Municipalidad reveló una prescripción de tributos municipales por cobrar de \$5,404.13; montos no contabilizados - cuenta por cobrar a ANDA e intereses de CAPSA. de C.V. por \$148,230.62; deuda por pagar a ANDA no contabilizada por \$2,156,835.23; uso indebido pagados con el FODES 75% a Hencorp S.A. de C.V. Titularizadora por \$1,443,017.00; uso indebido del FODES para gastos, energía eléctrica, por un monto de \$184,706.56; uso distinto al destino de préstamos por \$316,094.73; donaciones al Equipo Sonsonate Fútbol Club por \$9,000.00; liquidación de acreedores financieros por pagar e ingresos de gestión por \$21,733.77; otros gastos tales como: beca, pago de despido, intereses por pago extemporáneo por \$33,822.57; estos registros han producido efectos importantes en las cifras de los estados financieros. Estas prácticas no son concordantes con Principios de Contabilidad Gubernamental, han tenido efectos de disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2014 en \$2,879,533.08 y distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero



al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**



## **2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA**

La información financiera examinada correspondiente al período 2014, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
5. Notas explicativas a los Estados Financieros.





### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Sonsonate.

Período: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Alcaldía Municipal de Sonsonate,

Departamento de Sonsonate.

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la



Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**





#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Sonsonate.

Período: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Alcaldía Municipal de Sonsonate,

Departamento de Sonsonate.

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la municipalidad de Sonsonate, así:

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las instancias de incumplimiento legal que afectan significativamente los estados financieros y se describen en los numerales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y de cumplimiento legal el número 3, los cuales se detallan a continuación:

1. Prescripción de derecho de exigir el cobro a contribuyentes morosos.
2. Cuenta por cobrar a ANDA e intereses a cobrar a CAPSA. de C.V. no contabilizada.
3. Deficiencias en bienes no depreciables.
4. Deuda por pagar a ANDA, no contabilizada.
5. Uso indebido del FODES (FODES 25% y FODES 75%).
6. Uso indebido del FODES 75% por Titularización.
7. Donación al Sonsonate Futbol Club.
8. Inadecuada liquidación de acreedores monetarios por pagar.
9. Pago de indemnización por despido y salarios caídos.
10. Erogación de fondos para fines no institucionales (beca).



11. Pago extemporáneo de planillas del ISSS y facturas de energía eléctrica.
12. Uso indebido de los fondos provenientes de préstamos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.**





#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 1. PRESCRIPCIÓN DE DERECHO DE EXIGIR EL COBRO A CONTRIBUYENTES MOROSOS

Comprobamos que la Municipalidad no gestionó el cobro durante 15 años y prescribió el derecho de exigir el cobro de tributos municipales, por un monto de \$5,404.13 y no haber realizado la acción de cobro judicial ejecutivo a los contribuyentes de inmuebles, desde noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 2014.

El Código Municipal, establece:

Artículo 64. "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

El Art. 30 numeral 14, "Son facultades del Concejo, velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Artículo No. 48, numeral 4, "Corresponde al Alcalde "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo".

Artículo No. 51, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo"

La Ley General Tributaria Municipal, expresa:

Artículo 42, "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Artículo 43, "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal".



Artículo 44, "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio".

El Principio 7, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

El Artículo 24, literal c del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Sonsonate, expresan: "El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional, así: Tributación Municipal: El Consejo Municipal, establecerá políticas para la recuperación de la mora tributaria de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal".

La deficiencia se originó a causa de que el Concejo Municipal no realizó acciones de cobro judicial para la recuperación de tributos municipales a saldos de contribuyentes con menores de 15 años de antigüedad de saldos.

En consecuencia, la falta de gestión de cobro de tributos municipalidad con más de 15 años de antigüedad de saldos morosos, generó una pérdida de \$5,404.13, monto que es imposible cobrarlo, además afectó las cifras de las inversiones financieras contenidas en el Estado de Situación Financiera examinado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por el señor Alcalde Municipal, en nombre y representación del Concejo Municipal, manifestó que: "Sobre el presente hallazgo, señalamos que en el cuadro **Detalle de Saldos prescritos en la municipalidad**, en el primer reglón, **Inmuebles hasta el mes de octubre de 1999**, por el monto de \$1,508,889.17; se ha incorporado saldos históricos acumulados, es decir saldos anteriores al año de 1999; los cuales han prescrito en años anteriores al periodo auditado. Por ejemplo, los saldos acumulados que corresponden al año 1998, 1997, 1996, 1995 y así retroactiva y sucesivamente, prescribieron en años anteriores al 2014. Por lo tanto dichos montos no han prescrito en el periodo auditado y los montos de los años históricamente más antiguas, has prescrito en periodos de administraciones anteriores. Lo misma circunstancia sucede con el cuarto reglón del mencionado cuadro, **Negocios hasta el mes de octubre de 1999**. Por el monto de \$ 151,090.53".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario presentado por el señor Alcalde Municipal y consideramos que tiene razón, ya que se comunicó un monto de \$1,665,383.83 prescritos por más de 15 años, al





analizar la documentación, resultó que \$1,659,979.70 corresponde a saldos anteriores al 31 de octubre de 1999 y del 1 de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 2014, es por \$5,404.13, de montos prescritos al no haberse realizado acción de cobro y por ello, la observación se mantiene.

## 2. CUENTA POR COBRAR A ANDA E INTERESES A COBRAR A CAPSA de C.V. NO CONTABILIZADA

Comprobamos que la Municipalidad no tiene contabilizado la cuenta por cobrar a ANDA e intereses a cobrar del año 2014 a CAPSA, de C.V., y ambas cuentas suman \$248,230.62, así:

### a). Cuenta por cobrar a ANDA

Comprobamos que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) al 31 de diciembre de 2014, adeuda a la municipalidad, la cantidad de \$132,730.62, monto que no está contabilizado, según se muestra en el cuadro siguiente:

No.	Conceptos	TOTAL
1	Monto según Estados de Cuentas al 31-12-2014, (deuda que viene desde enero de 1984 al 31 de diciembre de 2014).	\$ 884,983.55
2	Menos: corrección del Depto. de Cuentas Corrientes, según reporte conciliado	\$ 64,576.13
	Monto no contabilizado al 31 de diciembre de 2014	\$ 820,407.42
3	Menos resolución del Amparo 777-2013, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de septiembre de 2015, referente al reclamo de ANDA contra el Concejo Municipal de Sonsonate	\$ 687,676.80
	<b>TOTAL NO CONTABILIZADO AL DESCONTAR MONTO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>\$ 132,730.62</b>

### b). Cuenta de intereses a cobrar en el año 2014 a CAPSA de C.V.

Comprobamos que del monto de \$420,000.00 al año 2014, no cancelado, generó intereses moratorios del 5% no contabilizado, por \$115,500.00 correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, establecido en el acuerdo de modificación de contrato con la sociedad CAPSA, de C.V., por la concesión del relleno sanitario, según se muestra en el cuadro siguiente:

Meses pendientes de pago del año 2014	Monto dejado de percibir	Cant. meses de morosidad	Morosidad del 5% por falta de pago
Enero	\$35,000.00	11 meses	\$ 19,250.00
Febrero	\$35,000.00	10 meses	\$ 17,500.00
Marzo	\$35,000.00	9 meses	\$ 15,750.00
Abril	\$35,000.00	8 meses	\$ 14,000.00
Mayo	\$35,000.00	7 meses	\$ 12,250.00
Junio	\$35,000.00	6 meses	\$ 10,500.00
Julio	\$35,000.00	5 meses	\$ 8,750.00
Agosto	\$35,000.00	4 meses	\$ 7,000.00
Septiembre	\$35,000.00	3 meses	\$ 5,250.00



Meses pendientes de pago del año 2014	Monto dejado de percibir	Cant. meses de morosidad	Morosidad del 5% por falta de pago
Octubre	\$35,000.00	2 meses	\$ 3,500.00
Noviembre	\$35,000.00	1 mes	\$ 1,750.00
Diciembre	\$35,000.00		\$ -
<b>Totales...</b>	<b>\$420,000.00</b>		<b>\$ 115,500.00</b>

Monto de la mora al 31 de diciembre de 2013	\$ 778,055.60
Menos abonos realizados al 31 de diciembre de 2014	(\$ 115,000.00)
Más cargos de capital año 2014	\$ 420,000.00
Saldo por cobrar contabilizado (Capital) al 31 de diciembre de 2014 (Pendiente la contabilización de intereses sobre el saldo)	\$1,083,055.60

El Código Municipal, establece:

Artículo 63.- "Son ingresos del Municipio:

1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales;
2. El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos;
3. Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan."

Artículo 103. "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas..."

Artículo 104. "El municipio está obligado a:

- a) Implementar el Sistema de Contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información; dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 191. "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que





se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental, Principios de Contabilidad, expresa:

Numeral 1. Derechos a percibir y compromisos de pagar recursos monetarios. "Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo, DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico..."

Número 4. Devengado. "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

Numeral 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos, "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, ..."

Según Acuerdo número dieciséis del Acta número uno de fecha cinco de enero del dos mil nueve el Concejo Municipal, acordó:

- a) Que se Exija a la Sociedad CAPSA, de C.V. un plan de pago formal por la deuda que la sociedad CAPSA, de C.V.; ha adquirido con la municipalidad de Sonsonate a diciembre de dos mil ocho y requerir el Plan de Inversión que se ejecutara.
- b) Que en vista de que la municipalidad de Sonsonate, no aportara ninguna contrapartida en efectivo para respaldar esa inversión, sean eliminadas las comisiones de los documentos contractuales anteriores y se establezca una cantidad mensual fija de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES mensuales de los Estados Unidos de América, con un rango de tonelaje depositado en el Relleno Sanitario de CERO a DOCE MIL TONELADAS MENSUALES, excluyendo únicamente el tonelaje por la Municipalidad de Sonsonate; incrementándose en tres dólares (\$3.00) por cada tonelada que exceda las DOCE MIL TONELADAS MENSUALES, estas condiciones serán revisadas inicialmente por la Municipalidad cada tres años pudiéndose modificar el periodo posteriormente.
- c) Que el monto mencionado de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES, se incremente anualmente en la misma proporción del Índice de porcentaje anual en el costo de vida determinado por el Banco Central de Reserva.
- d) Que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, por ser propietaria del Relleno Sanitario, podrá hacer uso del relleno sanitario y la Sociedad CAPSA, de C.V. realizar el tratamiento de los desechos depositados por la Municipalidad, sin costo alguno para esta última.



- e) Que el plazo para hacer efectivo el pago sobre las condiciones mencionadas en el literal b, se defina en treinta días calendario, después de finalizado el mes. En caso de incumplimiento se cobrara un 5% mensual por morosidad.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no contabilizó el monto adeudado a favor de la Municipalidad por intereses año 2014 de CAPSA de C.V. y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Concejo Municipal no ejerció ni ordenó por escrito las acciones de cobro a dichas empresas.

En consecuencia, la Municipalidad al no tener contabilizado la deuda de ANDA y los intereses por morosidad de CAPSA, S.A. de C.V. afecta la cuenta de los deudores financieros por percibir por la cantidad de \$248,230.62 y no presenta adecuadamente la información contable en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico y el Estado de Ejecución Presupuestaria.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 21 de diciembre de 2015, el Jefe de Cobranzas (22 de septiembre a 31 de diciembre 2014), manifiesta que: el monto total de la deuda no fue incluido en los reportes de mora tributaria, por el proceso judicial que sostenía ANDA con la municipalidad y que existe parte reconocida en concepto de Impuesto por Actividad Económica Servicio Variable de ¢2,000,000.01 a ¢3,000,000.00 y Alumbrado Público, Aseo Público y Pavimentación.

En nota de fecha 21 de diciembre de 2015, la Contadora Municipal, manifiesta que: la recuperación de deuda con ANDA, tenía un grado de incertidumbre por un litigio que existía, pero si existe parte reconocida, conforme a los reportes proporcionados a su unidad.

#### DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Jefe de Cobranzas y la Contadora Municipal, presentaron copia de resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2015, donde resuelve la inconstitucionalidad del tributo por medidores de agua.

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por la Contadora Municipal, manifestó: "literal a), Existe un departamento que es el encargado de alimentar el sistema de control y registro tributario, que permite realizar cobros y genera los reportes para que contabilidad haga los registros contables Como AMX Impuestos Municipales y/ o AMX Tasas Municipales según sea el caso. Durante el transcurso de la auditoría realizada por los señores auditores de la Corte de Cuentas comprobamos como departamento que las cifras reflejadas estaban conciliadas y cuadradas con el Sistema de Recaudación y Control tributario conforme a los reportes que fueron enviados a mi unidad. Como departamento somos receptores de esta información y la registramos como nos es proporcionada, son dieciocho mil cuentas en registro tributario de contribuyentes de las cuales solo nos llegan reportes no tenemos acceso a mayor información. Como departamentos procedimos a devengar lo que nos fue informado, contabilidad es un departamento que registra la información que otros generan. Literal b) Deuda de Intereses año 2014 a CAPSA de C.V no contabilizada. Este hallazgo no me fue comunicado en el transcurso de la auditoría. A mi departamento se me remitieron los estados





de cuenta firmados por los representantes legales y notariados a favor de la Municipalidad, el acuerdo que se menciona del año 2009, fue dos años antes de mi nombramiento por lo que después del referido acuerdo han existido modificaciones contractuales recientes.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No hubo comentarios sobre la falta de contabilización de los intereses.

La respuesta presentada por el Jefe de Cobranzas y la Contadora Municipal, en la deficiencia comunicada se tomó en cuenta los montos de la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2015 y redujo el monto comunicado. También se tomó en cuenta las correcciones de cuentas que hizo el Jefe de Cuentas Corrientes y la diferencia de la observación no contabilizada se mantiene.

Analizado el comentario presentado por la Contadora en nota de fecha 4 de febrero de 2016, consideramos que los comentarios son ciertos que contabilidad recibe la información financiera generada en otras unidades de la municipalidad, pero al validar información incorrecta la hace responsable de esos errores, porque está en la obligación de producir estados financieros veraces y oportunos. Además los derechos por cobrar y las obligaciones por pagar a ANDA no están contabilizada y estaban esperando el fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia interpuesta por ANDA y los resultados favorables de pago producto de las pláticas que tenía una comisión formada para tal fin. Con respecto a la falta de contabilización de intereses de la deuda de CAPSA de C.V. citó que no se le había comunicado esta deficiencia, sin embargo en la convocatoria para lectura del borrador de informe se le dio a conocer que no había contabilizado los intereses del año 2014, y existen otros intereses de años anteriores no contabilizados, por otra parte el deudor monetario por cobrar viene desde antes que la actual Contadora Municipal ocupara ese cargo y citó que dicho derecho a cobrar no estaba contabilizado y desconoce quién tiene la documentación para desvirtuar correctamente la deficiencia. Con respecto a la falta de contabilización de los derechos por cobrar a ANDA, es cierto que el Depto. de Contabilidad recibe la información financiera generada en otras unidades de la Municipalidad, pero validar la información incorrecta la hace responsable de esos errores, porque está en la obligación de producir estados financieros veraces; mientras no se corrijan lo dejado de contabilizar, la observación se mantiene.

### 3. DEFICIENCIAS EN BIENES NO DEPRECIABLES

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2014 los Bienes No Depreciables, reflejan las deficiencias siguientes:

- a) Los bienes inmuebles no han sido revaluados, presentando valores que datan desde su adquisición, así:



No. SEGÚN LIBRO DE INVENTARIOS	MATRICULA	UBICACIÓN/ FECHA DE ADQUISICIÓN SEGÚN ESCRITURA PUBLICA	AREA EN M2	VALOR EN LIBRO DE INVENTARIOS (\$)
3	10051868	Barrio El Pilar, en propiedad desde 22-04-1940	353.8987	342.86
4	10075992	Hacienda Santa Clara, en propiedad desde 28-11-83	7,000	457.14
7	10121715	Lotificación Langdóvar, en propiedad desde 28-05-1981	4,959.92	10,285.71
9	10021891	Lotificación San Antonio en propiedad desde 28-01-1993	30,797.92	10,057.14
11	10050877	Barrio Mejicanos, en propiedad desde 23-11-1926	1,376	91.43
12	10015318	Lotificación San Luis Block 22, en propiedad desde 06-11-97	72.92	1,780.91
13	10023020	Lotificación Villa Canales, en propiedad desde 16-07-99	4,035.93	27,167.36
15	10027341	Lotificación Santísima Trinidad, Zona Verde, en propiedad desde 29-10-99	8,706.24	\$2,285.71
17,18,19	10048432- 10048433- 10048434	Barrio El Ángel, en propiedad desde 08-07-93.	8,820.73	180,295.86
22	10159336	Lotificación San Andrés, Las Delicias, en propiedad desde 17-04-97	7,360	60,175.37
23	10131810	Cantón Salinas de Ayacachapa, en propiedad desde 23-11-98,	585,596.81	96,000.00

b) Poseen 7 bienes inmuebles que no tienen consignado el valor; 4 en el Libro de Inventarios y 3 en listado de Comodatos, así:

No. LIBRO DE INVENTARIOS	MATRICULA	UBICACIÓN	FORMA DE ADQUISICIÓN
5	10096005	Bo. Mejicanos, donde se encuentra El Estadio Municipal	Prescripción detallada por el Juez Tercero de Primera Instancia
6	10108646	Lot. El Balsamar II	Donado por Inversiones Técnicas
10	10091370	Bo. Veracruz	Compañía del Rastro y Mercado
14	10023020	Lotificación Villa Canales	Donado por Reinaldo Canales Váldez
<b>ESCRITURAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO</b>			
1	10008362	Lotificación Altos del Río, Loma del Muerto	
2	10008363	Lotificación Altos del Río, Loma del Muerto	
27	10162447	Urbanización Las Victorias 1ª. Etapa, zona verde	

c) Existen 2 bienes inmuebles registrados en el Libro de Inventarios de Bienes No Depreciables de los cuales no se presentó la documentación que soporte su propiedad





y posesión y un inmueble en Comodato del cual no hay evidencia de su inscripción, a continuación el detalle:

No. SEGÚN LIBRO DE INVENTARIOS	MATRICULA	UBICACIÓN	OBSERVACION	VALOR EN (\$) LIBRO DE INVENTARIOS
24	10135127	Zona Verde 1 av. Atonal, Colonia Atonal	Sin escritura pública e inscripción en el Centro Nacional de Registros.	SIN VALOR
25	10135130	Zona Verde 2 av. Atonal, Colonia Atonal		
27-28	10162447-10162448	Urbanización las Victorias, 1ra. Etapa, zona verde	Sin inscripción en el CNR	221,579.73

d). Existen 5 bienes otorgados en comodatos, según detalle proporcionado por el Síndico, los cuales no están incluidos en el Libro de Inventarios

No.	Ubicación	No. Matrícula	Area en M2.	Valores (\$)
1	Lotificación altos del Río, Loma del Muerto	10008362	6,489.66	0.00
2	Lotificación altos del Río, Loma del Muerto	10008363	2,039.44	0.00
20	Equipamiento calle Azaxual, Villa Espiritu Santo	10048750	No tiene	17,142.00
27	Urbanización las Victorias 1ª. Etapa, zona verde.	10162447	200.00	0.00
28	Urbanización las Victorias 1ª. Etapa, equipamiento Social.	10162446	709.26	231,579.73
<b>TOTAL</b>				<b>238,722.59</b>

Los cuales no están incluidos en el Libro de Inventarios

El Artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público."

El Principio de Provisiones Financieras, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido



registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.

El Artículo 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de ellos o los tengan defectuosos."

El Artículo 31, numerales 1 y 2 del mismo Código, referente a las obligaciones del Concejo; establecen respectivamente: "1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio" y "2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

Además el literal a) del Artículo 51 del mismo Código referente a las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

El Artículo 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sonsonate, establece: "Los bienes inmuebles, así como las donaciones de zonas verdes que la Municipalidad recibe, deberán estar respaldados con escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros y deberán valuarse cada tres años en consideración a la plusvalía, adiciones o mejoras que se le hayan hecho, la cual se terminará a través de Acuerdo Municipal "

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha implementado controles ni la importancia necesaria para revaluar los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, así como de llevar un registro adecuado de los bienes inmuebles, y contar con la documentación de soporte e inscripción en el CNR.

Como efecto a falta de valuación de las Inversiones en Bienes Inmuebles las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera, están subvaluadas y no demuestran razonablemente los recursos reales de la Municipalidad, generando información poco confiable e inoportuna para una adecuada toma de decisiones, además al no contar con documentación de soporte que demuestre la posesión se puede perder el dominio del bien.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios de los asuntos comunicados al Concejo Municipal; esta deficiencia viene de años anteriores y aún no está superada.





#### 4. DEUDA POR PAGAR A ANDA, NO CONTABILIZADA.

Comprobamos que la municipalidad de Sonsonate, al 31 de diciembre de 2014 adeuda a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cantidad de \$2,156,835.23 (según confirmación de ANDA de fecha 18 de noviembre de 2015), en concepto de servicios de agua, intereses moratorios y recargo por pagos tardíos. Dicha obligación por pagar no fue contabilizada, ni divulgada en nota aclaratoria a los estados financieros, desde enero de 1995 al 31 de diciembre de 2014.

El Artículo 104 del Código Municipal establece: "el municipio está obligado a lo siguiente:

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Reglamento de la Ley SAFI en su artículo 191, establece lo siguiente: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El principio de contabilidad Gubernamental (Devengado); establece lo siguiente: "El La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago en dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

El Principio de contabilidad Gubernamental (Período Contable); establece lo siguiente: "La Contabilidad Gubernamental definirá intervalos de tiempo para dar a conocer el resultado de la gestión presupuestaria y situación económica-financiera, que permitan efectuar comparaciones válidas."

El Artículo 66 del Código Municipal establece lo siguiente: Son obligaciones a cargo del municipio:

- 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
- 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;



- 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
- 5.- Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;”.

El Numeral 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, para el año 2014, establece lo siguiente: “No será necesario Acuerdo o resolución para erogaciones en el pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanente y de contrato, aguinaldos, servicios básicos, y demás gastos fijos tales como: comunicaciones, energía eléctrica, comisiones bancarias, intereses bancarios, pago de capital de préstamos, compra de chequeras, transferencias de cuotas de afiliación, que estén debidamente consignados en el presupuesto, para los cuales bastara que haya disponibilidad presupuestaria y fondos disponibles para efectuar los pagos.

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al no cancelar las facturas emitidas por servicios de agua y la Contadora Municipal al no contabilizar la obligación por pagar a ANDA y el Concejo Municipal no ha tomado acciones de cancelar la deuda, debido a la iliquidez de fondos, ya que no habido acuerdo en la negociación entre la Municipalidad y ANDA, según comisión negociadora formada sin acuerdo municipal.

En consecuencia, la falta de contabilización de la obligación por pagar a ANDA por la cantidad de \$ 2,156,835.23, afectó significativamente las cifras contenidas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico y Estado de Ejecución Presupuestaria.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de noviembre el Gerente Administrativo expresó lo siguiente: “La cuenta ANDA, se ha manejado a través de una negociación de ambas partes y el Ministerio de Hacienda como intermediario inicial en el proceso, en la cual a la fecha no se ha llegado a un acuerdo firme que nos permita poder contabilizarlo, por lo tanto se ha utilizado la Norma General Número 8 del Manual Técnico SAFI, Criterio Prudencial en la cual establece “En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hecho económicos”. Por lo tanto reiteramos que al no contar con una resolución no se ha contabilizado por no ser una contingencia.

Buscando ser objetivos en el planteamiento conceptual anterior, se adjunta una serie de notas que hemos intercambiado entre ambas Instituciones en las que se puede apreciar que no son cifras consistentes que puedan validarse como para darlas como definitivas. es importante traer a cuenta que en el mes de mayo del 2009 la cuenta que ANDA presentaba de cobro era de \$587,164.24 dólares y el mes de julio reclaman \$1,420,734.49 marcando como una diferencia de \$833,570.25 que al relacionarlas anualmente soporta un cobro anual de \$138,928.37 y mensual de \$11,577.36 cifra que no es representativa del consumo





institucional y luego en corte de fecha 25 de julio de 2014 manéjan que se les adeuda \$2,124,549.93, cifra todavía más alejada de ser considerada; estos aspectos expuestos son los que no han propiciado el factor de certidumbre apropiado para incluir el registro contable.”

En nota de fecha 7 de diciembre de 2015, la señorita contadora manifestó lo siguiente: “Han existido negociaciones entre las partes, donde ha estado de Intermediario el Ministro de Hacienda, sin que se llegue a un acuerdo que permita tener la certidumbre de las cifras a reconocer.”

En nota de fecha 8 de diciembre de 2015, el señor Tesorero manifestó lo siguiente a las preguntas planteadas:

- Qué departamento recibe los avisos de cobro por los servicios que ANDA presta a la Municipalidad y quien los retiene R/ Los recibos se adjuntan al expediente
- Se tiene un acuerdo en el cual se ordena que no se cancelen los recibos de ANDA R/ La cuenta se encuentra en una negociación que esta de intermediario el Ministerio de Hacienda
- Se contó con presupuesto para este objeto específico durante el año 2014 R/ Para este tipo de deuda, no se cuenta con un entendimiento.”

En nota de fecha 14 de diciembre de 2015, el Gerente General manifiesta lo siguiente “Le manifiesto que no hay acuerdo municipal por dicha comisión, solamente con un acta en la que se nombran a las siguientes personas: licenciado Pedro Antonio Contreras Gámez, Joaquín Alfredo Cerna Zeledón, Carlos Adalberto Ayala Rosa y Licenciado Pablo Edgardo Portillo Hurtado, que representan a la Municipalidad ante la comisión que representa a ANDA según acta firmada por ambas comisiones.”

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por la Contadora Municipal, quien manifestó que: “Para realizarse un registro contable debe poseerse la documentación que respalde las cifras y contabilidad no cuenta con documentos para proceder a reconocer deuda, no se tiene posesión de los documentos ni se conoce una cifra, por lo que se estaría violentando el literal b del Artículo 104 del código Municipal comprobar que la documentación que respalda las cifras cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, y el principio de devengado en el inciso que establece siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. Sin documentación de respaldo, no hay un soporte que permita efectuar un registro cuantificable objetivamente que cumpla con los requisitos legales y técnicos.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la documentación presentada por la administración podemos expresar lo siguiente:

En cuanto a lo expresado por el Gerente Administrativo, mencionó varias cantidades que iban aumentando conforme el paso del tiempo y que tenían inconformidades y por ello no



contabilizaron la obligación, fundamentados en un criterio prudencial, lo cual no es posible, ya que la contabilidad gubernamental está sustentada en principios, normas y procedimientos de contabilidad, respaldos por ley; además no identificaron errores en la lectura de medidores, fugas de agua o abusos en los cobros, por parte de la municipalidad o reclamos a ANDA, que facilitarían la negociación de la comisión formada para ello; siempre que haya un acuerdo conciliatorio sobre las cantidades generaría satisfacción para ambas partes y desvirtúan lo anterior.

La Contadora Municipal comentó que existe una comisión negociadora de la deuda no contabilizada que no ha llegado a ningún acuerdo de solución, lo cual es cierto pero no justifica la omisión contable; no estamos de acuerdo ya que como lo establece, el literal b) del artículo 104 del Código Municipal "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio" y al contar mensualmente con recibos de cobros por los servicios de agua, se tendría que hacer el debido registro y el reconocimiento de la deuda correspondiente. Del comentario del señor Tesorero Municipal analizamos que los recibos los llevan acumulados y por ello conocen las obligaciones en cuanto a las cantidades de consumo de agua y valores.

En base a los argumentos anteriores y mientras no se corrijan las cifras de las obligaciones por pagar, la observación se mantiene.

Analizado el comentario de la Contadora Municipal presentado el 4 de febrero de 2016, es cierto que no debe contabilizar obligaciones por pagar sin la respectiva documentación, pero no buscó la información y documentación, ya que la obligación por pagar se ha acumulado desde enero de 2005 y tiene la obligación de presentar estados financieros, veraz, confiable y oportuna; es posible que falló la comunicación de los hechos económicos entre los jefes de las unidades de la municipalidad y contabilidad, pero si fuera así, no fue razonado por la administración; por otra parte los recibos a cobro de ANDA son enviados y recibidos por la administración y debería realizarse el devengamiento de esas obligaciones independientemente cuando se paguen, para lo cual formaron una comisión negociadora del pagos. Si no hubiera conformidad con los cobros, debería hacerse el reclamo en las instancias correspondientes, por otra parte el Concejo Municipal no dio respuesta; Por lo anterior la observación se mantiene.

### 5. USO INDEBIDO DEL FODES (FODES 25% Y FODES 75%)

Comprobamos que en marzo y abril del 2014, se pagó con recursos del FODES la cantidad de \$184,706.56 en concepto de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público a la empresa AES-CLESA y CIA, utilizando un fondo de pago distinto al acordado por el Concejo Municipal, así:

No. de cuenta corriente	Banco	FONDO	Monto pagado
0020-0137192	Banco Hipotecario	FODES 75%	\$ 48,000.00





No. de cuenta corriente	Banco	FONDO	Monto pagado
0020-0137206	Banco Hipotecario	FODES 25%	\$ 136,706.56
		TOTAL	\$ 184,706.56

En el libro de Actas Municipales que el Concejo llevó durante el año 2014, contiene los acuerdos siguientes: "Acuerdo **trece** del acta **siete** de fecha 17-02-14, acuerdo diecisiete del acta ocho de fecha 24-02-14 y acuerdo cuatro del acta diecisiete de fecha 28-04-14, acordó autorizar al Tesorero Municipal, para que **erogue del fondo común los gastos**"

El Artículo 57 del Código Municipal establece lo siguiente: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su artículo 8.- A; establece lo siguiente: "partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Artículo 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "..... Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos ....."

Artículo 12, inciso 1 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Artículo 5 La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización



de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

La deficiencia descrita se debe a que el Tesorero Municipal, utilizó un fondo distinto al ordenado por el Concejo Municipal y la Ley del FODES, los pagos se efectuaron de las cuentas del FODES en vez de la cuenta del fondo común. Estos gastos fueron avalados por el Síndico Municipal y el Alcalde Municipal.

Lo anterior ocasiona que la municipalidad no administró adecuadamente los fondos del FODES, redujo las inversiones en obras o proyectos que benefician a la población, por la cantidad de \$184,706.56.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de diciembre, el ex Tesorero manifiesta lo siguiente: "Que el ingreso de \$ 1,214,103.64 que aparece en el Estado de Rendimiento Económico, obedece al devengamiento de los ingresos en concepto de ALUMBRADO PUBLICO; el ingreso real percibido durante el periodo 2014 es de \$391,876.97 dichos fondos fueron utilizados como parte de la adquisición consumo de energía y de materiales eléctricos que ascendió a \$ 813,546.69. Por lo tanto que los pagos realizados en concepto de energía eléctrica, obedece a la falta de disponibilidad financiera, que de no hacerlo afectaría a la población de Sonsonate en general. Por otra parte según "Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios" en su interpretación auténtica del decreto N° 539; del Art. 5 expresa lo siguiente: Art.1 Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por el tesorero que fungió hasta el 15 de junio de 2015, manifestó que "El pago realizado obedecía a la falta de disponibilidad de





fondos en el Fondo Común de la Municipalidad para cubrir esa deuda, la cual de no pagarse, se afectaría a la población. Considero que la ley permite pagar esta deuda institucional con los Fondos Fodes ya que así lo expresa en el artículo 5 de la Ley de creación del Fonda para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; mas sin embargo se establecerá un plan para devolver el monto utilizado a las cuentas respectivas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el comentario y la documentación presentada por el Tesorero, consideramos que hubo ingresos por servicio de alumbrado público en \$1,214,103.64, desconociendo los motivos que hubo para no gestionar su cobro del 67.72% y con respecto al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), este no contradice la deficiencia observada, es decir lo que se está cuestionando es el pago con un fondo distinto al ordenado por el Concejo Municipal, donde se usó el FODES en vez del fondo común municipal, razón por la cual la observación se mantiene.

Analizamos el comentario presentado por el extesorero el 4 de febrero de 2016, mencionó que utilizó el FODES por falta de disponibilidad de fondos en el Fondo Común de la Municipalidad para cubrir esa deuda, pero no documentó la falta de fondos y no pagarse el servicio prestado por la empresa de energía eléctrica, desconectaría el servicio y afectarían a la población, porque la población paga el alumbrado público y estaría a oscuras; también argumentó que el Art. 5 de la ley del FODES permite pagar esta deuda; pero la orden dada por el Concejo Municipal fue pagarlo del Fondo Común, porque ahí están remesados los fondos percibidos de la población en tal concepto y mientras no se reintegre lo utilizado inapropiadamente del FODES, la observación se mantiene.

## 6. USO INDEBIDO DEL FODES 75% POR TITULARIZACIÓN

Comprobamos que la Municipalidad autorizó la utilización de los fondos provenientes del FODES 75% por la cantidad de \$1,443,017.00 para amortizar capital e intereses de la Titularización, dicho pago es improcedente en razón de que el Contrato de Titularización y el de cesión de flujos financieros futuros, entre Hencorp Valores, S.A. y la Municipalidad de Sonsonate, excluyó las transferencias relacionadas con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y además tales fondos no garantizan la titularización, ni el contrato de cesión de ingresos futuros, el monto cuestionado se muestra en el cuadro siguiente:

Mes	Código Contable	F.F.	Comprobante Contable			Monto	Acuerdo Municipal
			No.	Fecha	Monto		
Enero	83609011	111	1/0429	19/01/14	\$ 86,857.68	\$ 86,857.68	S/Acuerdo 18 del Acta 2 del 13-01-14
Febrero	83609011	111	1/0894	19/02/14	\$ 94,261.26	\$ 94,261.26	S/Acuerdo 15, del Acta 7 del 17-02-14
Marzo	83609011	111	1/1355	19/03/14	\$102,384.06	\$ 102,384.06	S/Acuerdo 13 del Acta 10 del 10-03-14



Mes	Código Contable	F.F.	Comprobante Contable			Monto	Acuerdo Municipal
			No.	Fecha	Monto		
Abril	83609011	111	1/1765	19/04/14	\$108,156.00	\$ 130,000.00	S/Acuerdo 15 del Acta 15 del 11-04-14
	42253375001	111	1/1765	19/04/14	\$ 21,844.00		
Mayo	83609011	111	1/2293	20/05/14	\$ 77,029.00	\$ 161,000.00	S/Acuerdo 22 del acta 19 del 12-05-14
	42253375001	111	1/2293	20/05/14	\$ 83,971.00		
Junio	42253375001	111	1/2774	20/06/14	\$ 64,461.00	\$ 141,000.00	S/Acuerdo 17 del Acta 23 del 09-06-14
	83609011	111	1/2774	20/06/14	\$ 14,221.28		
	83609011	111	1/2774	20/06/14	\$ 62,317.72		
Julio	42253375001	111	1/3403	15/07/14	\$ 84,963.00	\$ 84,963.00	S/Acuerdo 14 del acta 27 del 27-06-14
Agosto	83609011	111	1/3855	19/08/14	\$ 75,551.00	\$ 136,551.00	S/Acuerdo 32 del Acta 32 del 28-07-14
	42253375001	111	1/3855	19/08/14	\$ 61,000.00		
Septiembre	83609011	111	1/4252	19/09/14	\$ 75,052.00	\$ 140,000.00	S/Acuerdo 36 del Acta 36 del 25-08-14
	42253375001	111	1/4252	19/09/14	\$ 64,948.00		
Octubre	83609011	111	1/4931	19/10/14	\$ 28,551.00	\$ 115,000.00	S/Acuerdo 29 del Acta 40 del 29-09-14
	42253375001	111	1/4931	19/10/14	\$ 86,449.00		
Noviembre	83609011	111	1/5527	19/11/14	\$ 34,047.00	\$ 121,000.00	S/Acuerdo 29 del Acta 44 del 27-10-14
	42253375001	111	1/5527	19/11/14	\$ 86,953.00		
Diciembre	83609011	111	1/6151	22/12/14	\$ 42,540.00	\$ 130,000.00	S/Acuerdo 28 del Acta 48 del 24-11-14
	42253375001	111	1/6151	22/12/14	\$ 87,460.00		
<b>Total...</b>						<b>\$1,443,017.00</b>	

CONSOLIDADO – PAGO DE TITULARIZACIÓN		
Concepto	Código Contable	Monto
Abono a Capital (endeudamiento interno)	42253375001	\$ 642,049.00
Pago de Intereses (gastos financieros)	83609011	\$ 800,968.00
<b>Total...</b>		<b>\$ 1,443,017.00</b>

El literal D) del título II del Testimonio de la Escritura Matriz de FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO Otorgado por HENCORP VALORES, S.A., TITULARIZADORA Y LAFISE VALORES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, hace referencia a lo siguiente:

"II Por lo demás, el Contrato de Titularización se registrará por las siguientes cláusulas:... d) Que con el objeto de cumplir con uno de los requisitos exigidos por la ley de la materia, para efectos de la integración del FTHVASO CERO UNO, el Representante de los Tenedores de Valores, se obliga a gestionar ante el Municipio de Sonsonate, el otorgamiento de un Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, el cual en lo esencial se registrará por los siguientes términos: El Municipio de Sonsonate, cederá, transferirá y realizara la tradición al Fondo de Titularización de manera irrevocable y a título oneroso que en virtud del presente instrumentos constituye, por medio de la Titularizadora, de los derechos sobre flujos financieros futuros hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la porción correspondiente a los primeros ingresos mensuales del Municipio de Sonsonate en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas





o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; k) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; l) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare; m) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; n) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, **se exceptúan las transferencias relacionadas con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y las transferencias que el Municipio deba recibir que por su misma naturaleza se excluyen...**".

El Contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros, en su numeral romano II, cláusulas: A) DECLARANTE DEL CEDENTE: El municipio de Sonsonate declara: 1) que de conformidad al artículo 63 del Código Municipal, se encuentra facultado para percibir ingresos cuyos orígenes son los siguientes: **a)** producto de los impuestos, tasas, contribuciones municipales; **b)** El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuesta por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; **c)** Los intereses producto de cualquier clases de crédito mercantil y recargos que se impongan; **d)** El producto de la administración de los servicios públicos municipales; **e)** Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles, en que participen o que sean de su propiedad; **f)** Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; **g)** Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; **h)** El producto de los contratos que celebre; **i)** Los frutos civiles de los bienes municipales, o que obtengan con ocasión a otros ingresos municipales, así como los intereses o premios devengados, por las cantidades de dinero, consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; **j)** Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; **k)** El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; **l)** El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuare; **m)** Los aportes especiales o extraordinarios que acuerden organismos estatales o autónomas; **n)** Cualquiera que determine las leyes, reglamentos u ordenanzas, con excepción de **las transferencias que el municipio deba recibir que por su misma naturaleza se excluyen.**

El Art. 30, numeral 14 del Código Municipal, establece:- Son facultades del Concejo: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".



El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece:- Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece:- "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, **no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendán adquirir.** Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. .... "

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó utilizar los fondos provenientes del FODES 75% para cancelar la deuda proveniente del Contrato de Titularización cuando estos fondos no han sido dados en garantía, ni cedidos como ingresos futuros.

En consecuencia el uso indebido del FODES 75%, por la cantidad de \$1,443,017.00, para el pago de capital e intereses, generó una disminución significativa de obras de infraestructura o en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; asimismo, aumentó el endeudamiento público con nuevos créditos financieros en el año fiscal 2014.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero del año 2016, firmada por el señor Alcalde Municipal, en nombre y representación del Concejo Municipal, manifestó: "Que no existe incumplimiento a ninguna cláusula del Contrato de Cesión de Flujos, ya que el Fondo FODES 75%, no se ha cedido en el Contrato de Titularización y de cesión de Flujos. Tampoco existe incumplimiento





al Art. 5 inc. Segundo de la Ley del Fodes, porque este Fondo nunca se ha comprometido en garantía; tal como se establece en el mismo contrato. Los pagos del Fondo Fodes 75%, se realizaron en base a lo que establece el inciso tercero del Art. 5 de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, que literalmente dice: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros..... y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad...." Y en consonancia con el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, que le reconoce a los municipios autonomía en lo económico, técnico y en lo administrativo".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el señor Alcalde Municipal, no subsanan la deficiencia señalada, debido a que la autonomía del municipio, es válido siempre que no se infrinja una disposición legal establecida y en este caso, incumplió lo establecido en la cláusula n) del contrato de titularización donde está exceptuado y excluido el uso del FODES, para el pago de la Titularización; similar está en el Contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros, en su numeral romano II, cláusulas: A) DECLARANTE DEL CEDENTE, literal n). El Concejo Municipal no respondió, excepto el señor Alcalde Municipal; por lo anterior la observación se mantiene.

## 7. DONACION AL EQUIPO SONSONATE FUTBOL CLUB

Comprobamos que durante el año 2014 se pagó la cantidad de \$9,000.00 de la Cuenta Corriente del Banco Hipotecario No.00200156600 denominada Fondos Propios por concepto de donación para la Organización del Equipo Sonsonate Futbol Club y sus Canteras Menores; a continuación el detalle:

- a) La Alcaldía Municipal se encuentra en categoría "B" al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de junio de 2014, el índice de capacidad que tiene la Municipalidad es negativa, menos 0.91 y menos 0.81, respectivamente, según el certificado de solvencia económica emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- b) La Organización Sonsonate Futbol Club, no ha rendido cuentas a la Municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas con dichos fondos y la documentación presentada son los recibos de entregas de fondos de la Tesorería Municipal al mencionado Club.

El Artículo 1 de la interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo N° 1018 publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 407, de fecha: 13 de mayo de 2015; establece lo siguiente:

El Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así: Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:



1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo;
2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio; y,
3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del Municipio. Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del numeral 4, del artículo 4 del Código Municipal, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigencia del Código Municipal."

El inciso I del artículo 68 del Código Municipal, hace referencia a lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No.12 del Acta 27 de fecha 15/07/2013, acordó dar un aporte económico mensual de \$1,000.00 a la Asociación Sonsonate Fútbol Club sin solicitarle la rendición de cuentas a dicha Asociación y sin verificar el índice de capacidad económica del Municipio.

En consecuencia la donación pagada de \$9,000.00, incumple lo legal y afectó los fondos municipales y los estados financieros y además se restringieron otras actividades municipales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por el señor Alcalde Municipal en nombre y representación del Concejo Municipal manifestó que: "De conformidad a lo que establece la interpretación auténtica del Art. 4 del Código Municipal, le manifestamos que actualmente se está realizando la liquidación de los fondos entregados a la institución deportiva, para ser presentada posteriormente.





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos el comentario y mientras no liquide los fondos y mejore la solvencia económica del municipio, además el Concejo Municipal no presentó comentarios, excepto el señor Alcalde; en virtud de lo anterior la observación se mantiene.

### 8. INADECUADA LIQUIDACIÓN DE ACREEDORES MONETARIOS

Comprobamos que varias cuentas de Acreedores Monetarios por Pagar (42451) fueron liquidadas por un total de \$ 21,733.77, aumentando los ingresos de gestión en cuentas de Ajustes de Ejercicios Anteriores (85955), dichos ajustes contables son inadecuados, en razón de que la Municipalidad no cuenta con la documentación de donación o condonación del Acreedor, además no hay acuerdo municipal que ordene tal liquidación, según se muestra en el cuadro siguiente:

No	FECHA	COMPROBANTE CONTABLE	ACREEDOR	MONTO (\$)
1	30/09/2014	1/4344	Juan Antonio Rodas Rodríguez (PUMA NAHULINGO)	\$ 11,381.19
2	31/08/2014	1/3734	[REDACTED]	\$ 2,500.00
3	31/08/2014	1/3837	La Centro Americana, S.A.	\$ 5,378.80
4	31/08/2014	1/3838	[REDACTED]	\$ 1,046.70
5	30/09/2014	1/4327	Servicios Profesionales de Maquinaria S.A.	\$ 1,426.68
TOTAL...				\$ 21,733.37

El Art. 208 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, liquidó varios saldos de Acreedores Monetarios por pagar sin el acuerdo municipal que autorice tal liquidación.

En consecuencia, la liquidación de acreedores monetarios por pagar por \$21,733.77 y el aumento de los ingresos de gestión, afectó las cifras en el monto mencionado el Estado de Situación Financiera y Estado de Rendimiento Económico.



salarios caídos, cuando según el fallo la obligación recae sobre los miembros del Concejo Municipal a título personal y no a cargo del municipio.

El fallo de la sentencia dictada por el Juez de lo Laboral de Sonsonate de fecha siete de Noviembre del año dos mil once establece: "POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas y los que disponen los Artículos 68 Numeral 1, 71 inciso 2° y 82 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a nombre de la Republica de El Salvador FALLO: a) NO HA LUGAR LA IMPOSICION DE LA SANCION DE DESPIDO de la trabajadora, señora CLAUDIA CONCEPCIÓN GUZMAN DE ALFARO, por no haberse probado en legal forma dentro del proceso los extremos de la demanda promovida por el Licenciado EDSON WILFREDO MORAN CONTRADO, y posteriormente continuada además por el Licenciado ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, ambos en su concepto de apoderados del CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, contra la señora CLAUDIA CONCEPCION GUZMAN DE ALFARO; b) RESTITUYASE a la referida trabajadora, señora CLAUDIA CONCEPCION GUZMAN DE ALFARO, a sus labores en el cargo y lugar y demás estipulaciones y condiciones de trabajo en las que se venía desarrollando; y c) CONDENASE AL CONSEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, a pagarle a la trabajadora, señora CLAUDIA CONCEPCION GUZMAN DE ALFARO, los salarios dejados de percibir desde el día veintiocho de junio del corriente año, hasta la fecha en que se cumpla la sentencia".

LA CAMARA PRIMERA DE LO LABORA CONFIRAMA La Sentencia del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate, con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, establece: "POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Arts. 75 y 79 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Art. 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, la Cámara FALLA: CONFIRMASE la sentencia venida en Revisión".

El Artículo 66 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1) Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de la Indemnización por despido y salarios caídos con fondos municipales, cuando la responsabilidad de pago en la resolución del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate, responsabilizó a pagar al Concejo Municipal.

En consecuencia, el pago de la Indemnización por despido y salarios caídos con fondos municipales originó disminución en el patrimonio municipal por \$20,366.61, limitando las inversiones.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por el señor Alcalde Municipal, en nombre y representación del Concejo Municipal, manifestó que:

- a) "La indemnización no se originó por despido, sino que por renuncia de la empleada y en ese caso si le correspondía a la Municipalidad realizar la erogación.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por la Contadora Municipal, manifestó que: "Es de mencionar que no se tomó en cuenta la respuesta que se dio en nota remitida al jefe de equipo En fecha 21 de diciembre de 2015. Adjunto copia de la nota, Los datos vienen de años anteriores no se puede liquidar contra la 21389 porque no se estaba afectando el efectivo, recordando que la 21389 afecta las disponibilidades y descuadra en el sistema el flujo de fondos. Aplicando el Principio 8 del Manual Técnico SAFI Criterio Prudencial, "En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial. Según el Manual de Contabilidad Gubernamental la cuenta 85955 Ajuste de ejercicios Anteriores "Comprende la aplicación a ingresos por ajustes contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos. "Comparando con el volumen de nuestros ingresos la cantidad no es de importancia relativa para afectar nuestros Estados Financieros. El estado de Ejecución Presupuestaria no se ha visto afectado porque ninguna de las cuentas tiene asociación presupuestaria ni toca flujo de fondos, son cuentas netamente de ajuste, para este tipo de operaciones. Adjunto notas de los proveedores en los que se refleja que lo adeudado son cantidades recientes del año en curso, al momento de solicitar a los departamentos los inventarios de deuda de 2014 fue remitido a Contabilidad, pero estas facturas o recibos fueron retirados durante el siguiente ejercicio fiscal por diversas razones por los proveedores, por cambios de administración en el caso de puma y re facturados en el 2015 con consumos de las facturas que se retiraron y del año en curso. No era procedente dejar reflejado un monto que debía ajustarse. Adjunto estados de cuenta y notas de los Acreedores.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos el comentario presentado por la Contadora Municipal y sus argumentos no son sólidos, donde dice que la deuda viene de años anteriores y no se pueden liquidar con la cuenta deudores monetarios de ejercicios anteriores (21389) porque afecta otras cuentas de disponibilidades y descuadra el flujo de fondos y por eso utilizó un criterio prudencial, liquidando acreedores financieros por pagar (42451) contra ingresos de ajustes de años anteriores (85955), el ajuste contable es improcedente, debido a que no cuenta con la autorización del Concejo Municipal para liquidar los saldos de cuentas de acreedores, tampoco presentaron documentación que muestre la donación de tales valores; por otra parte si las facturas fueron retiradas por los proveedores en el siguiente ejercicio fiscal, tenían que seguir otro procedimiento contable, a fin de no incrementar los ingresos sin base legal; por tal situación la observación se mantiene.

## 9. PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y SALARIOS CAÍDOS

Comprobamos que la Municipalidad autorizó el pago de un monto de \$20,366.61 de los fondos municipales, en concepto de Indemnización por despido y salarios caídos a una empleada que laboró como Sub Jefe de la Unidad de Registro Estado Familiar; la sentencia dictada por el Juez de lo Laboral de Sonsonate, condenó al Concejo Municipal a pagar los





- b) La sentencia únicamente condenaba al pago de los salarios caídos y al reinstalo de la empleada y si bien es cierto que condenaba al concejo Municipal, no establecía que debía de pagarse tales salarios caídos con fondos personales, de cada miembro que integraban dicho Concejo Municipal”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos el comentario presentado y la Cámara Primera de lo Labora confirmó la Sentencia del Juzgado de lo Laboral de Sonsonate y condenó pagar al Concejo Municipal, pagar los salarios dejados de percibir desde el día veintiocho de junio del corriente año, hasta la fecha en que se cumpla la sentencia”; en vez de ello, se procedió a la Indemnización por despido y salarios caídos. El comentario contiene que la indemnización fue por renuncia voluntaria, pero no presentó tal renuncia, ni el proceso realizado; por otra parte, el Art. 207 de la Constitución de la República, establece que los fondos del municipio deben emplearse en servicios y para provecho del municipio, orientado a la satisfacción de las obligaciones, funciones y competencias del municipio, y el Art. 66 del Código Municipal establece que Son obligaciones a cargo del municipio, 1), Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 4), Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; y no existe una obligación a cargo del municipio. El Art. 68 del mencionado Código, establece: se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren; por otra parte hubo una separación del cargo a la señora Guzman de Alfaro y el Juez no encontró ilegalidad cometida por dicha señora y falló a favor de ella y no condenó al municipio sino condenó al Concejo Municipal, el reinstalo y el pagar los salarios caídos, además dicha obligación por pagar no estuvo reconocida, ni presupuestada para ser pagada con los fondos del municipio, que también hubiera sido incorrecto; por lo anterior la observación se mantiene.

#### 10. EROGACIÓN DE FONDOS PARA FINES NO INSTITUCIONALES (Beca)

Comprobamos que la Municipalidad autorizó la erogación de \$2,125.00; en concepto de Apoyo Financiero en la Maestría en Salud Pública a la Cuarta Regidora Propietaria, quien es miembro del Concejo Municipal, dichos gastos no corresponden al cumplimiento de los fines municipales.

El Artículo 68 del Código Municipal, establece:

El Artículo 31 referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 68 "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren."





El Artículo 76 "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó gastos que no son para fines institucionales.

En consecuencia, el haber autorizado fondos para pagar gastos no institucionales, afectó los recursos financieros en \$2,125.00 y las cifras de los estados financieros, además limitó la atención de necesidades municipales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por el señor Alcalde Municipal, en nombre y representación del Concejo Municipal, manifestó: "Respecto al presente Hallazgo, con el respeto debido, le manifestamos que estamos convencidos de que para cumplir con nuestras competencias y obligaciones legales establecidas en el Art. 4 numeral 5 del Código municipal que establece que es Competencia del municipio: "La promoción y desarrollo de programas de **salud**, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;" y Art. 31 numeral 6 que Establece que son obligaciones del Concejo: "Contribuir a la preservación de la **salud** y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;" es necesario contar con el Recurso Humano calificado, en materia de Salud Pública. Si bien es cierto, que en ningún párrafo del Art. 4, antes citado se menciona que las Maestrías no son parte de programas de salud; es también cierto que el Art. 31, numeral 6, menciona que la Contribución al fomento de la Educación, son obligaciones del Concejo Municipal. La inversión en la especialización del recurso humano, es una práctica institucional adoptada por muchas instituciones de gobierno y exigidas por la normativa interna institucional, la cual es necesaria e indispensable para el cumplimiento de la promoción y desarrollo de programas de salud; a un menor costo; ya que la contratación de personal médico para ello, sería más oneroso para la municipalidad.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el señor Alcalde Municipal no desvanece la observación, debido a que los preceptos legales antes descritos, no están relacionados a lo observado, los pagos realizados es referente a la maestría en salud pública de un miembro del Concejo Municipal; además entre las competencias y obligaciones que menciona el artículo 4 numeral 5 y art. 31 numeral 6, respectivamente del código municipal en ningún párrafo menciona que las maestrías son parte de programas de salud pública; por lo tanto los estudios de especialización para el desarrollo profesional de empleados o servidores públicos esta deficiencia es reincidente, además el Concejo Municipal no presentó comentarios, excepto el señor Alcalde; por lo anterior la observación se mantiene.



**11. PAGO EXTEMPORÁNEO DE PLANILLAS DEL ISSS Y FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Comprobamos que se pagaron intereses y multas por pagos extemporáneos, por la cantidad de \$11,697.57, así:

a). Pago de intereses por mora en el pago de energía eléctrica.

Comprobamos que la Municipalidad autorizó el pago de facturas por servicios de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, donde se incluyó el pago de intereses por mora por un monto de \$6,497.17, cancelando con fondos propios la cantidad de \$6,041.24 y del FODES 25% la cantidad de \$455.93, sin que dichos intereses correspondan a los fines institucionales y además no están consignados en el Presupuesto Municipal o deuda del municipio.

b). Pago extemporáneo de planillas del ISSS.

Comprobamos que la Municipalidad autorizó el pago de multas por un monto \$5,200.40, que corresponden a pagos extemporáneos de planillas de ISSS correspondiente a los meses de diciembre y noviembre de 2013; estos pagos de multas se efectuaron con fondos propios y no están (multas) consideradas como deudas del municipio y crédito presupuestario.

No. registro contable	Concepto	Fecha de pago de planilla	Multa pagada
1/0548	Pago de planilla/noviembre-2013	05/02/2014	\$ 2,610.71
1/0743	Pago de planilla/diciembre-2013	19/02/2014	\$ 2,589.69
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,200.40</b>

El Artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 66 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 1) Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".

El Artículo 76 del Código Municipal establece: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal.

El Artículo 78 del mismo Código establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece que:





- Artículo 47'. "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a sus asegurados, al momento de efectuar el pago de salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos".
- Artículo 48: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.
- Artículo 49: "para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "planilla elaborada por el patrono", "planilla pre elaborada con facturación directa", etc. Mediante el primer sistema indicado de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días de ese mismo mes. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de las cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal a realizar los pagos extemporáneos de los servicios de energía eléctrica y el pago de las obligaciones laborales contenidas en las planillas de ISSS.

En consecuencia, el pago de multas e intereses, por pagos extemporáneos, disminuyó el patrimonio municipal por \$11,697.57, reduciendo el desarrollo de las actividades municipales.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios de la presente deficiencia, por lo anterior la observación se mantiene.

## 12. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones por \$316,094.73 y las facturas tienen fecha posterior a la adquisición de préstamos obtenidos para el pago de deudas con proveedores, dicho gasto no existía como deuda por pagar o pasivo al momento de la firma de los contratos de préstamos.

Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, puntualiza:



Artículo 4. "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos....."

La cláusula II, literal c, del documento contractual firmado el 30 de junio del año 2014 entre los representantes de la Caja de Crédito de la Libertad y la Municipalidad de Sonsonate, establece: "c) pago a proveedores por un monto de noventa y seis mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América."

La cláusula II, del documento contractual firmado el 30 de junio del año 2014 entre los representantes de la Caja de Crédito de Atiquizaya y la Municipalidad de Sonsonate, establece: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad recibida para pago a proveedores."

La cláusula III, romano I), del documento contractual firmado el 30 de junio del año 2014, entre los representantes de la Caja de Crédito de San Juan Opico y la Municipalidad de Sonsonate, establece: "Pago de proveedores la suma de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América."

La cláusula III, literal a) del documento contractual firmado el 30 de junio del año 2014, entre los representantes de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco y la Municipalidad de Sonsonate establece: "Pago a proveedores la suma de noventa y ocho mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América."

La cláusula III, literal a) del documento contractual firmado el 30 de junio del año 2014, entre los representantes de la Caja de Crédito de Ahuachapán y la Municipalidad de Sonsonate establece: "Pago de deuda a proveedores por un monto de cincuenta y nueve mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América."

La cláusula IV, del documento contractual firmado el 29 de octubre del año 2014, entre los representantes de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco y la Municipalidad de Sonsonate establece: "La Municipalidad deudora destinara la suma mutuada en pago a proveedores y pasivo laboral, y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que le financien....."

La cláusula IV, del documento contractual firmado el 29 de octubre del año 2014, entre los representantes de la Caja de Sonsonate y la Municipalidad de Sonsonate establece: "La Municipalidad deudora destinara la suma mutuada en pago de deudas y se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien....."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdos municipales el uso indebido del fondo de préstamos para el pago de facturas de gastos con fecha posterior y que no existían a la fecha de obtención de los préstamos, cuando el destino de los préstamos obtenidos fue para el pago a proveedores y pasivo laboral habido antes de la fecha de tales créditos.





En consecuencia, la erogación de \$316,094.73 en facturas de gastos de funcionamiento, no corresponde a consolidación de deudas con proveedores, establecido en el contrato de préstamo, afectando los recursos del FODES 75% y realizando menos obras a la población.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 4 de febrero de 2016, firmada por el señor Alcalde Municipal en nombre y representación del Concejo Municipal, manifestó que: "Toda erogación que la municipalidad realiza a los proveedores, constituye una deuda, ya que después de la recepción de los bienes y servicios, todo comprobante de egresos, pasa por el proceso de legalización y posteriormente por su Devengamiento contable; todo esto, previo al desembolso o a la emisión del pago. Es decir que entre la fecha de recepción de los bienes o servicios y la fecha de pago existe un margen de tiempo considerable o sea mora en el pago. En este sentido, no se incumple con la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Analizamos los comentarios del señor Alcalde Municipal y no solventó la deficiencia, debido que expresa que toda erogación a proveedores es deuda y el proceso de adquisición de bienes y servicios, devengamiento y pago y todo esto no está relacionado con la deficiencia; lo que se está cuestionando es el incumplimiento al artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y el uso distinto al destino de los préstamos adquiridos, ya que la deficiencia está relacionada con el pago de facturas de bienes y servicios adquiridos posterior a la fecha de los préstamos y los contratos de préstamos solamente incluyó la deuda habida antes de la firma de préstamos, por otra parte esos préstamos están garantizados con el FODES 75%, con orden irrevocable para que el ISDEM descuenta del FODES y por ello no debió utilizarse esos fondos para gastos de funcionamiento, además el Concejo Municipal no presentó comentarios, excepto el señor Alcalde; por lo anterior, la observación se mantiene.

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública Artículo 19 Literal F"